



REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Resolución 12/2026

RESOL-2026-12-APN-RENAR#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2026

VISTO el EX-2026-09037044- -APN-CGDYD#MDYTE, las Disposiciones del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS Nros. 74 de fecha 1 de octubre de 2001, 220 de fecha 25 de abril de 2008, y 35 de fecha 17 de febrero de 2014, la Resolución del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS Nros. 49 del 8 de mayo de 2025, y de fecha 26 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Resolución N° 49, de fecha 8 de mayo de 2025, de la ex -AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS dejó sin efecto el requisito previo de contar con habilitación municipal para la realización de diversos trámites ante el organismo, dicha exigencia subsiste para diversas gestiones en el ámbito del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que, en primer lugar, la Disposición N° 220 del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS de fecha 25 de abril de 2008 aprobó los instructivos para la habilitación y rehabilitación de depósito (tanque) de nitrato de amonio en solución, de fábricas de nitrato de amonio, de depósitos de nitrato de amonio, y de depósitos a cielo abierto de nitrato de amonio.

Que para la inscripción en los registros mencionados en el considerando precedente se exige la presentación de fotocopia debidamente certificada de habilitación municipal y/o resolución emitida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia.

Que, en el mismo sentido, la Disposición N° 35 de fecha 17 de febrero de 2014 del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS aprueba los instructivos para todo trámite a ser presentado por Usuarios Colectivos inscriptos como Agencias de Seguridad y como Transportadoras de Caudales y Entidades Financieras.

Que para los trámites de inscripción y reinscripción, inscripción de sucursales, solicitud de prórroga de habilitación y solicitud de cambio de domicilio correspondientes a Usuarios Colectivos inscriptos como Agencias de Seguridad, el Anexo I de la disposición mencionada exige la presentación de una fotocopia certificada de la habilitación otorgada por la autoridad jurisdiccional competente.

Que, asimismo, el Anexo II de la citada disposición requiere la constancia de habilitación extendida por la autoridad jurisdiccional competente como requisito para la solicitud de cambio de domicilio de los Usuarios Colectivos inscriptos como Transportadoras de Caudales y Entidades Financieras.



Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 estableció que el ESTADO NACIONAL promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.

Que, en ese marco, el citado Decreto dispuso la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional y que, en consecuencia, quedarán sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

Que, en la misma línea, el Decreto N° 90 del 13 de febrero de 2025 dispuso que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias deberán realizar un relevamiento normativo con el objetivo de identificar las normas vigentes, y proponer la derogación de aquellas que resulten redundantes, innecesarias o generen un sobre costo del sector productivo.

Que la presentación de habilitaciones municipales importa, en la práctica, una duplicidad de requisitos, de documentación a presentarse y de incorporación de condicionamientos ajenos al objeto y a la finalidad de los regímenes nacionales, generando una carga administrativa y burocrática tanto para el gobierno como para los ciudadanos.

Que, asimismo, la heterogeneidad de los regímenes locales de habilitación y de sus requisitos de otorgamiento dificulta la incorporación de la habilitación municipal como requisito documental estandarizado en los trámites sustanciados ante la Administración Pública Nacional.

Que, en consecuencia, a fin de facilitar la gestión de los trámites administrativos enmarcados en las normas antes citadas y contribuir a una gestión pública más ágil, eficiente y eficaz, corresponde eliminar como requisito previo la acreditación de habilitaciones o autorizaciones expedidas por autoridades municipales o jurisdiccionales en los trámites que se efectúen ante el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que la presente medida no exime a los administrados del cumplimiento de la normativa nacional, provincial o municipal vigente aplicable al desarrollo de sus actividades, sino que suprime una exigencia documental en sede nacional vinculada a competencias propias de las jurisdicciones locales.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.429, 25.938 y 27.192 y el Decreto N° 80/2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

RESUELVE:





ARTÍCULO 1º.- Derógase el punto 3) del inciso c) del apartado 1 del ANEXO II de la Disposición N° 220/08 del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

ARTÍCULO 2º.- Derógase el punto 3) del inciso c) del apartado 1 del ANEXO VI de la Disposición N° 220/08 del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

ARTÍCULO 3º.- Derógase el punto 3) del inciso c) del apartado 1 del ANEXO VII de la Disposición N° 220/08 del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

ARTÍCULO 4º.- Derógase el punto 3) del inciso c) del apartado 1 del ANEXO VIII de la Disposición N° 220/08 del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyase el apartado J) “SOLICITUD DE PRÓRROGA DE HABILITACIÓN” del Anexo I de la Disposición N° 35/14 del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS por el siguiente:

“J) SOLICITUD DE PRÓRROGA DE HABILITACIÓN:

- constancia de la prórroga de la habilitación otorgada por la autoridad jurisdiccional competente. La misma será valorizada según lo estipulado en la normativa vigente.”

ARTÍCULO 6º.- Suprimase del apartado L) “SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO” del Anexo II de la Disposición N° 35/14 del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, el requisito de presentar “Constancia de la habilitación extendida por la autoridad jurisdiccional competente, especificando el domicilio, que se lo habilita con uso de armas de fuego, como así también la designación del Director Técnico o Jefe de Seguridad quien deberá poseer la categoría de Legítimo Usuario de Uso Civil Condicional vigente”.

ARTÍCULO 7º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Allan

e. 17/04/2026 N° 23834/26 v. 17/04/2026

